



Se suscribe à este periódico, que sale los mares, jueves, y sabados, en la imprenta de Pita, alle de las Tres Cruces, à 10 rs. al mes, Heyao à casa de los señores suscritores. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misama imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del reino, por decreto del 24 del corriente, ha nombrado ministros en propiedad del supremo tribunal de Jusicia á don Vicente Fuster, honorario del mismo y regente de la audiencia de Valencia, y á don Juan Argüelles Valdés, ministro del tribubunal especial de las órdenes.

Con la misma fecha ha declarado la propiedad en sus plazas à los jueces de primera instancia de Madrid don Benito Serrano y Aliaa, don Manuel Luceño y don Tomás Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

La Regencia provisional se ha servido reponer á don Pedro José de Villena, en el empleo de director general de montes y plantíos, dedarando cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda á don Francisco Romo Gamboa, que últimamente le servia.

Asimismo por decreto de este dia se ha serido nombrar gefe político en comision de la
rovincia de Oviedo á don Estanislao Ron, que
esempeñaba interinamente el mismo cargo por
combramiento de la junta, en dicha provincia.

#### DECRETOS.

La Regencia provisional del reino, en nom-

bre de la Reina doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las juntas de las capitales de provincia que por el art. 1.º del decreto de 14 de octubre se mandó continuasen como auxiliares del gobierno, cesarán desde que reciban el presente.

Art. 2.º Las actas y papeles de las mismas juntas y los de las que cesaron á virtud de lo dispuesto en el citado decreto, se depositarán en el archivo de los gobiernos políticos; quedando los gefes respectivos encargados de la ejecucion en todas sus partes de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 25 de noviembre de 1840.—A don Manuel Cortina.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina doña Isabel II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las juntas respecto à estas corporaciones ha mandado se observen las reglas siguientes:

4.ª Se procederà à la renovacion de los ayuntamientos en el mes de diciembre próximo con arreglo á los decretos de las Córtes restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836.

2.ª Los ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las juntas y por los electores nombrados en diciembre del anterior, continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta fin de diciembre de

1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1812, restablecida en el citado dia 27 de diciembre de 1836. Lo mismo se entenderà de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.ª Los ayuntamientos nombrados por las juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, padiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombra-

dos en aquella forma.

4. Los gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los ayuntamientos ó individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—En Palacio á 27 de noviembre de 1840.—El duque de la Victoria, Presidente.—A don Manuel Cortina.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina doña Isabel II, ha tenido á bien

resolver lo siguiente:

del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, será la misma que estableció el Real decreto de 28 de setiembre de 4836, con la supresion determinada por las Còrtes en la última ley de presupuestos, de la plaza de oficial quinto de la seccion de Comercio y Ultramar, y de una plaza de escribiente; debiendo quedar suprimidas las dos plazas de oficiales, uno supernumerario en la seccion de Marina, y otro auxiliar en la de Comercio y Ultramar, creadas posteriormente, y quedar asimismo sin efecto el aumento que igualmente se hizo de dos empleados con el carácter de oficiales del archivo.

2.º Se reducen á siete los diez escribientes que fijaba dicha planta; debiendo hacerse una distribucion mas regular de la cantidad líquida

asignada en la espresada ley á esta clase.

3.º La seccion de Marina se compondrá de los oficiales siguientes: primero; don Francisco Javier Morquecho, que sirve este destino; segundo, don Francisco de la Llave, id.: tercero, don Félix Ruiz Fortunis, que quedó cesante en el año de 1859: cuarto, don Ventura de Ocio, oficial sesto actual de la misma secretaría: quinto, don José Solar, capitan de fragata: y sesto, don Agustin de Perales y Perales, comisario de guerra honorario y contador del tercio naval de Barcelona.

4.º La seccion de Comercio y Gobernacion de Ultramar, el archivo y las demas clases de la secretaria se compondrán de los mismos oficiales é individuos que sirven en el día.

5.º Todos disfrutaran de los respectivos sueldos que por el mencionado decreto de 28 de setiembre de 1836 fueron asignados à sus plazas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesa. rio para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 27 de noviembre de 1840.—A don Joaquin de Frias.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion celébrada en el dia 24 del corriente, ha acordado se publique la vacante de médico titular y maestra de niñas de la misma. La dotacion del médico consiste en seiscientos ducados anuales, pagados los doscientos del fondo de propios, y los cuatrocientos restantes por repartimiento vecinal entre los que quieran que les asista con la obligacion de cobrarlos el ayuntamiento. La dotacion de la maestra de niñas es de seiscientos rs. anuales, pagados del fondo de propios, casa de valde, y ademas la retribucion que paguen las niñas que no sean absolutamente pobres, que será las que vayan à coser y escribir cuatro rs. mensuales, y las que vayan á hacer media y leer dos rs., con la obligacion de enseñar gratuitamente à las que la comision de instruccion primaria considere ser pobres de solemnidad. Los que quieran obtar á dichas plazas pueden dirijir sus instancias francas de porte á la mencionada corporacion, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Perales de Tajuña 29 de noviembre de 1840.

Estando prevenido por el señor intendente de Rentas de esta provincia que en noviembre de cada año remitan las justicias las relaciones de inovacion que hubiesen ocurrido, para la contribucion de frutos civiles. El ayuntamiento de Moraleja de Enmedio y su despoblado de la mayor, invita por el presente á los propietarios de fincas y demas objetos sujetos al pago de dicha contribucion en los términos jurisdiccionales de dicha villa y despoblado, para que en los 15 dias siguientes á este anuncio, presenten las oportunas relaciones juradas y puestas en debida forma de las fincas que tengan arrendadas ó en aparceria; censos ú otros derechos que perciban, con prevencion à los que no lo realicen, que les parará el perjuicio que haya lugar y el ayuntamiento procedera á la liquidacion ó cobranza por las anteriores y no se les oirá reclamacion alguna.

Se halla vaçante la plaza de cirujano de Pi-

nilla del Valle, consta de 40 vecinos, su dotacion 1,000 reales pagados de Propios, 40 fanegas de centeno, 20 de trigo, casa y 12 carros de leña: se dirijirán las solicitudes al señor secretario del ayuntamiento, por todo el mes de diciembre, francos de porte.

Está vacante la plaza de médico titular de la villa de Camarena, poblacion de 300 vecinos, distante ocho leguas de Madrid y cinco de Toledo, á cuya provincia pertenece en el partido de Torrijos, y en el rádio de legua y media de ella hay otras cuatro que no tienen médico. La referida plaza está dotada en 60 rs. cobrados por el ayuntamiento, y pagados por trimestre.

Tambien está vacante el partido de cirujano de la misma villa, dotado en 3,300 rs., cobrados por el ayuntamiento y pagados por trimestres, quedando à beneficio del facultativo las asistencias, que serán obligatorias siempre que se le reclamen á los partos, golpes de mano airada y en-

fermedades venéreas.

Los pretendientes á una y otra vacante dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, y con una copia de sus títulos, hasta el dia 8 del corriente.

En el mes de abril se estravio de la villa de Muriel, provincia de Guadalajara, un muchacho de 42 años de edad, poco mas ó menos; su nombre Manuel Alonso, estatura de su clase, pelo castaño, ojos pardos, regordete, cara ancha, un poco chato; su vestido consiste en una chaqueta y calzon de paño pardo; chaleco de pana viejo; calzado de albarcas y medias negras: es natural de la Hijuela de San Pedro de Nabes, concejo de Tudela, provincia de Oviedo.

Suplica el angustiado padre, que si alguno sabe de su paradero, comunique la noticia á dicho Muriel, donde reside su hermano, ó al pue-

blo de su naturaleza.

Se vende una hacienda en la villa de Campo-Real, distante 5 leguas de esta corte, compuesta de 43 á 450 cepas, de buena calidad, mitad tinto y mitad blanco, en varios pedazos de tierra, contiguos unos de otros, 50 fanegas de tierra de pan llevar en varios puntos: una casa de buena planta con habitacion alta y baja, graneros, lagar, bodega y demas oficinas; un corral para encerrar ganado dentro de dicha poblacion. La persona que quiera tratar de ajuste podrà acudir á la calle de Atocha, núm. 40 nuevo cuarto segundo, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Para bien de la humanidad y conocimiento del público, anuncia doña María Rico, que vive calle de Embajadores núm. 1, cuarto segundo, que posee un específico para curar los males de la vista, el único que hasta el dia conoce la medicina como mas eficaz para restablecerla completamente, como está aprobado en la larga série de mas de 40 años que lo usa con admiracion de todos los pacientes al notar los rápidos y efica ces resultados que esperimentan; pero como el objeto es únicamente citar curas imposibles por la condicion de los males de estos, han sido radicalmente curadas las personas siguientes: doña Josefa Navarro, que vive calle de Mira el Rio alta, núm. 8, cuarto principal interior; don Manuel Vega, que vive en el cuartel de la G. N. de infantería; Roque Laguna, vive calle de Zurita, núm. 40, y doña Angela Barcelò, vive calle de Cabestreros, núm. 3, cuarto segundo interior; bien pudiera prevenir el ánimo del público pintándoles con los colores mas vivos el estado mas desgraciado en que ya se encontraban; pero si alguno adolece de esta enfermedad, y quiere asegurarse de la bondad de este medicamento, pueden personarse con dichos individuos, y á ellos se deja la relacion de sus males y la apologia del bien que han recibido.

#### VARIEDADES.

Continua el artículo de estiércoles inserto en los números anteriores.

Las margas no se usan sino en las provincias donde las hay. La cal que hay en todas partes ó que puede traerse de todos los puntos en el estado natural ó preparada por el arte, es el mas importante de los abonos minerales. Todo terreno que no contiene alguna parte cáliza natural ó artificial, es considerado incapaz de buenas cosechas. Despues del estiercol la cal es el abono mas usado en Inglaterra; y cuando lo es con inteligencia se obtienen con ella efectos mas durables y ventajosos que con el estiercol ordinario. La cantidad de cal que conviene esparcir sobre una estension determinada de terreno depende de su naturaleza mas ó menos compacta, mas ó menos arenisca. En los que son ligeros, se necesita una cantidad casi doble que en los compactos.

Como los buenos efectos de la cal dependen en gran parte de su mezcla íntima con la tierra de la superficie, es esencial no esparcirla sino ya pulverizada, y no enterrarla por medio de una

arada ó cava profunda.

La cal puede emplearse lo mismo en los pra-

dos que en las tierras de huerta ó pan llevar, aunque es mas comun usarla en el abono de estas que el de aquellos. Para preparar un terreno que se destina á prado artificial se necesita menos cal, y en vez de enterrarla con el arado debe esparcirse con el rastrillo sobre la tierra labrada.

De los abonos del reino vegetal mencionaremos aqui las mieses enterradas con el arado, las hojas de arbol reunidas y preparadas para obrar como los estiércoles, la casca y el mantillo.

Las plantas que se entierran con el arado durante su vejetacion para fertilizar el campo que las lleva, son generalmente leguminosas, como la arbeja, el guisante, etc. Forman un buen abono para preparar una cosecha de granos; pero no son económicas, porque han exigido el coste de sembrarlas y el de enterrarlas.

Los labradores establecidos cerca de un besque ó arbolado, pueden sacar muy buen partido de las hojas que caen al suelo en otoño, mezclándolas con el estiercol de los corrales, haciéndolas fermentar con él, ó por separado hasta reducirlas á un mantillo muy ligero, que podrá emplearse útilmente en los jardines ó en los

campos.

Los que viven en las inmediaciones de las ciudades, pueden aprovecharse del polvo de los caminos, del lodo de las calles y del escremento de las letrinas, cuidando de no usarlos hasta que las materias de que se componen hayan fermentado y se hayan descompuesto. Dicen los inteligentes que las tierras fertilizadas de ese modo, no son tan productivas plantas y menos de raices como las abonadas con estiercol.

Los hacendados ingleses forman lo que llaman composts con capas alternativas de tierra suelta, estiercol, hojas, materias animales ó vejetales de todas clases, con cal &c., que riegan y dejan fermentar mucho tiempo, y mezlan despues resolviéndolos con el rastrillo. Estos abonos son mas ó menos activos segun la proporcion de las

diversas materias que los constituyen.

En las cercanías de Paris, se preparan artificialmente en grandes porciones dos especies de abonos sumamente enérgicos. El primero, que nombran polvillo, con materias fecales estraidas de las letrinas y reunidas en grandes montones, donde al cabo de algunos años se convierten en un verdadero mantillo, que despues de purgado con el rastrillo de cuerpos estraños, como piedras, huesos, &c. es un art. importante de comercio, que se despacha á precios muy altos á los jardineros y labradores. (Concluirá.)

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de noviembre.

Circular á las juntas ausiliares, para que hagan constar en la secretaria las dimisiones hechas por los jueces y demas autoridades é individuos del ramo judicial. Una real orden de la Regencia provisional, nombrando los individuos que han de componer el supremo tribunal de justicia. Otra id., nombrando en propiedad el presidente del supremo tribunal de justicia, núm. 4225.

Una circular del ministerio de la Gobernacion, por medio de la cual publica un manifiesto de la Regencia á los españoles. Una orden demostrando la planta de la primera secretaría de Estado. Otra por la que queda abolida la polícia. Otra disminuyendo el 5 por ciento de amortizacion sobre los arbitrios municipales, 1226.

Una órden para la inversion de todos los productos de los ingresos ordinarios. Otra órden sobre la centralizacion de libranzas y billetes. Otra sobre liquidacion de contratos. Otra de trasladacion de pagos de las cajas públicas de la Habana á la Península. Otra de centralizacion de todos los ingresos de la nacion en el tesoro público. Otra sobre el sistema tributario. Otra sobre recompensa de las milicias provinciales. Otra de la planta de la secretaría de la Gobernacion. Otras tres con varios nombramientos. Otra sobre los comisionados de apremios, y otra sobre el nombramiento de intendente de Madrid, 4227.

Una órden para inutilizar la estampilla de la reina Madre, y habilitacion de la del duque de la Victoria. Otra alzando los destierros y confinamientos impuestos por las juntas. Once órdenes que contienen varios nombramientos. Otra por el Gobierno político para que se dé noticia del tránsito del marqués de Bellume, y otras dos de la

intendencia, 1228.

Manifestacion del señor infante don Francisco y contestacion de la Regencia. Cuatro decretos con varios nombramientos; una manifestacion de disolucion de la junta de Gobierno. Una órden sobre el sistema tributario, 1229.

Una órden de imposicion de la contribucion

estraordinaria de guerra, 1230.

Siete decretos de varios nombramientos; una órden del Gobierno político sobre renovacion de ayuntamientos, 1231.

Manifiesto de la reina Gobernadora, y contes-

tacion de la Regencia, 1232.

Una órden del Gobierno político, y otra de la Diputacion provincial, sobre renovacion de es-

tas, 4233.

Una orden del supremo tribunal de la junta consultiva, de la Gobernacion de la Península. Cuatro con varios nombramientos. Otra para la proteccion de la industria y comercio. Otra para la clasificacion de empleados suspensos por las juntas. Otra sobre reelecciones de diputados provinciales, 1234.

Trigésima segunda quema de documentos

de la deuda sin interés, 1235.

Circular de la comision superior primaria, para los exámenes de maestros y maestras, 1236.

MADRID: Imprenta de Pita.